2019-583
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior término vencido en silencio.-Zipaquirá, 4° de diciembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0583

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que el extremo demandante dejó vencer en silencio el traslado exceptivo.

2.-SEÑALAR la hora de las 2:30 del día 17. del mes Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., en la cual se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, decrétense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

II.-PARTE DEMANDADA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE : al demandante JOSÉ VICENTE PÁEZ PÁEZ, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

2.- TESTIMONIAL: Cítese a MARTHA YADIRA SIERRA GÓMEZ y ANGIE KATERIN BENITES PEÑA, quienes deberán rendir declaración en la fecha antes señalada.

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

4.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft

Teams, para lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que con suficiente antelación a la fecha señalada, informen al Juzgado el canal digital en donde puedan ser citados y asistir a la audiencia así como la de sus testigos. (arts. 3° y 7° del Decreto 806 2020).

5.- Esta determinación quedan notificadas las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1° del artículo 372 ibídem.

6.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 Hoy 15/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN